



RADICADO : 2022-471 Menor
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de octubre de 2022.

La Secretaria,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, diez, (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-471 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : PROTERMICA LIMITADA, JOSE LUIS USCATEGUI CASTRO y JANETT CECILIA ORTEGA GUTIERREZ
PROVIDENCIA : AUTO 10/10/2022- Medida Cautelar

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte demandada **PROTERMICA LIMITADA, JOSE LUIS USCATEGUI CASTRO y JANETT CECILIA ORTEGA GUTIERREZ** en los diferentes bancos de la ciudad como son: BANCO AGRARIO, OCCIDENTE, ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTA, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA, W. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$106.996.764,00.

2. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que tenga depositados la parte demandada **PROTERMICA LIMITADA, JOSE LUIS USCATEGUI CASTRO y JANETT CECILIA ORTEGA GUTIERREZ** en la cuenta corriente de BANCOLOMBIA S.A. identificada con No.775-826984-10.

RADICADO : 2022-471 Menor

2

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS : PROTERMICA LIMITADA, JOSE LUIS USCATEGUI CASTRO y JANETT CECILIA ORTEGA GUTIERREZ

PROVIDENCIA : AUTO 10/10/2022- Medida Cautelar

3. **DECRETAR** el embargo en bloque del establecimiento de Comercio denominado **PROTERMICA LIMITADA**, identificado con matricula No.242.367 ubicado en la Carrera 27 No.85-49 Bodega 1 Los Olivos. Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f92815bfe9234e82125dc08bce3f04d528b745d4b33d815d87bc5a27b1ff5a7**

Documento generado en 10/10/2022 10:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>